



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 15 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2020 00241 00
EXPEDIENTE DIGITAL:	<a href="#">05001 31 05 010 2020 00241 00</a>
DEMANDANTE:	RENE ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, NO VINCULA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

### ANTECEDENTES

Aspira el demandante que se le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de pensión de vejez correspondiente a los periodos laborados entre el mes de agosto de 1999 y el mes julio de 2020.

Admitida y notificada la demanda (archivos 03 y 04) la convocada allegó respuesta el 24 de marzo de 2021 (archivo 07) y solicita al Despacho que vincule en la parte pasiva al Departamento de Antioquia (archivo 07, página 5), argumentando que debe pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda relacionados por periodos alegados en el proceso por el accionante.

### CONSIDERACIONES

Revisada la contestación de la demanda que hizo COLPENSIONES visible en el archivo 07 del expediente digital satisface los requisitos formales previstos en el artículo 31 del Código Adjetivo Laboral. La respuesta fue presentada en tiempo oportuno, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, atendiendo la petición formulada por el apoderado de Colpensiones de vincular al Departamento de Antioquia a la parte pasiva, considera este Despacho innecesaria su comparecencia toda vez que desde el escrito inicial de la demanda se manifestó que la solicitud de reconocimiento de la pretensión principal se debe hacer partiendo de los periodos laborados entre el mes de agosto de 1999 y el 31 de julio de 2020, **sin incluir el tiempo de labor transcurrido entre agosto de 1967 al 26 de junio de 1997.** Es decir, el debate se circunscribe al reconocimiento de una pretensión con periodos laborados por el accionante en instituciones universitarias como el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y Corporación Universitaria Lasallista, situación que lleva al Despacho a denegar la petición del apoderado de Colpensiones.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES

**SEGUNDO:** NO VINCULAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**TERCERO:** RECONOCER personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S, representada legalmente por MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P. 191.351 y conforme a la sustitución de poder se reconoce personería a JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ portador de la T.P. 238.479 del

C.S.J. El Juzgado comprobó la vigencia de las tarjetas profesionales y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificados que se adjunta al expediente digital (archivos 09 y 10).

**CUARTO:** FIJAR el **20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M** como fecha para la celebración de audiencia en la que se adelantarán las etapas procesales previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**